

RESOLUCIÓN No. 02479

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2018ER297251, de fecha 14 de diciembre de 2018, el señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J., en su calidad de autorizado del patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que a su vez actúa como apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Público, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01135 de fecha 08 de mayo de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDECOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDECOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit. 890.911.431-1.
2. Para la ficha técnica de registro Ficha 2, del individuo arbóreo identificado con el número 7, debe contener la firma del ingeniero forestal.

RESOLUCIÓN No. 02479

3. Poder autentico y con las facultades del código general de proceso para actuar, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520, al señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y tarjeta profesional No. 75.694 del C.S.J.

4. Para el punto anterior se aclara que se solicita el poder, puesto que el aportado inicialmente, se encuentra errado, ya que ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KAIROS VIS y no de FIDEICOMISO EL SOSIEGO, con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio ubicado, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., adicionalmente carece de las facultades que otorga el código general de proceso y no se encuentra autenticado, (folio 45 del Exp)”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2019, al Señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.534.183 en calidad de Apoderado.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01135 de fecha 08 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 11 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER120126, con fecha 31 de mayo de 2019, el Señor PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.534.183 en calidad de Apoderado de CONINSA RAMÓN H.S.A, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.01135 de fecha 08 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

(...) “1. Cedula de ciudadanía del representante legal de CONINSA RAMÓN H.S.A (José Fernando Páez),

2.ficha tecnica No.2, del individuo arbóreo identificado con el número 7, con la firma del ingeniero forestal.

3.poder auténtico de la alianza fiduciaria S.A. otorgado a Pablo Vicente Camargo Bohórquez

4.camara de comercio de CONINSA RAMÓN H.S.A.

5.respuesta firmada por PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de julio de 2019, en la Calle 15 Sur No. 7B – 02 Barrio Sociego Sur, en la Localidad de San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02479

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 3-Fraxinus chinensis, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Ligustrum lucidum

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB-20190449-9468, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A QUINCE (15) INDIVIDUOS ARBOREOS EN ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA QUE REQUIERA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE DEBE A CONDICIONES SANITARIAS Y PORTE O POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ O ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTÁ. SE ACLARA QUE DADO QUE LOS INDIVIDUOS CORRESPONDEN A ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO MEDIANTE EL PROCESO 4309731 SE GENERA EL CONCEPTO DE LOS DE ESPACIO PRIVADO EN DONDE SE ASUMEN LOS COBROS POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO Y CON EL PROCESO 4541366 LOS DE PUBLICO, ASI MISMO SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS CON NUMERACION (1) DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) Y (11) CAUCHO SABANERO (Ficus socransis), NO FUERON ENCONTRADOS A MOMENTO DE VISITA, POR TANTO, CON EL PROCESO FOREST No. 4541365 SE HARA EL CONCEPTO TECNICO RESPECTIVO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

	Nombre común	Volumen (m3)
Total		

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.3	4.94827	\$3.865.796
TOTAL			11.3	4.94827	\$3.865.796

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 02479

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad

RESOLUCIÓN No. 02479

de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

RESOLUCIÓN No. 02479

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) **H. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y las ficha/as técnica/s, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tengan un manejo inadecuado, y como consecuencia, se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 02479

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02479

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma **CERO (0) PESOS M/CTE.**

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma de **CERO (0) PESOS M/CTE.**

Que dichos valores se encuentran liquidados y exigidos a través de la Resolución de Autorización en espacio privado proceso 4560006 y es allí donde se verán reflejados.

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, se estableció el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.865.796)**, equivalente a 11.3 IVPS y 4.94827 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL SOSIEGO** identificado con **Nit.830.053.812-2**, por medio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit.860.531.315-3, para llevar a cabo la **Tala** de: 2-Acacia decurrens, 3-Fraxinus chinensis, 1-Ledenbergia seguerooides, 1-Ligustrum lucidum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 15 Sur No. 7b – 02,

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 02479

Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-963520.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	MILFLORES	0.15	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, TORCIDO BIFURCACIONES MAL FORMADAS.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	1.48	11	0	Regular	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE TRASLADOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	9	0	Regular	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE TRASLADOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
5	JAZMIN DE LA CHINA	0.71	4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, TORCIDO BIFURCACIONES MAL FORMADAS, DESPLAZAMIENTO DE CENTRO DE MASA	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.28	10	0	Regular	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA POBRE Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, BIFURCACIONES MAL FORMADAS, EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	1.15	10	0	Regular	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA POBRE Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, BIFURCACIONES MAL FORMADAS, EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	1.86	11	0	Regular	ZONAS VERDES EN DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA POBRE Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, BIFURCACIONES MAL FORMADAS, EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL SOSIEGO** identificado con **Nit.830.053.812-2**, por medio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.865.796)**, equivalente a 11.3 IVPS y 4.94827 SMLMV de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09445 de fecha 30 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

RESOLUCIÓN No. 02479

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-450, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier

Página **10** de **12**

RESOLUCIÓN No. 02479

infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL SOSIEGO** identificado con Nit.830.053.812-2, por medio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit.860.531.315-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 82 – 99, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONINSA RAMON H.S.A** identificada con Nit.890.911.431, a través del señor **PABLO VICENTE CAMARGO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.183 y T.P. 75.694 del C.S.J., en su calidad de apoderado, en la Carrera 19 No. 114 – 65 piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

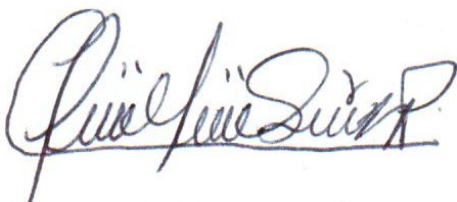
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-450



RESOLUCIÓN No. 02479

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE
FECHA EJECUCION: 10/09/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE
FECHA EJECUCION: 10/09/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE
2019 FECHA EJECUCION: 11/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 12/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 12/09/2019